

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Expediente : 2021-00355-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : JAIRO IVAN SANCLEMENTE CORDOBA .
Demandado : VICTOR HERNANDO SANCLEMENTE Y OTROS

Popayán, Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JAIRO IVAN SANCLEMENTE CORDOBA, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR HERNANDO Y JORGE ELIECER SANCLEMENTE CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JAIRO IVAN SANCLEMENTE CORDOBA, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR HERNANDO Y JORGE ELIECER SANCLEMENTE CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2).- En razón de la cuantía, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368, en armonía con el artículo 375 y ss.

3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados VICTOR HERNANDO Y JORGE ELIECER SANCLEMENTE CORDOBA, por el término de veinte (20) días. El que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4).- ORDENASE el emplazamiento de VICTOR HERNANDO Y JORGE ELIECER SANCLEMENTE CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-22468. OFICIAR para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

6).- ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120-22468 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

7) ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

9) TENER al DR. DAVID GUILLERMO RIVERA, con Tarjeta Profesional No. 22.352, correo electrónico: dgrivera19@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili